



Oficio: SISCOE/UT/2672/2024.
Asunto: Se remite respuesta.

Corregidora, Qro; 30 de julio de 2024

C. José Luis Aguilar Alatorre
Folio PNT: 220457624000309
Presente

Con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción II, 123, 130, 131, 133, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como el numeral 33, fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; en atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 220457624000309 me permito notificarle que después de una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos físicos y electrónicos que integran esta Municipalidad, se desprende lo siguiente:

- La respuesta otorgada a través del oficio SAY/CNJ/072/2024 suscrito por la Enlace de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.
- La respuesta otorgada a través del oficio SOP/DAO/4621/2024 suscrito por el Secretario de Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro.

No se omite comentar que con fundamento en el artículo 3, fracción XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro, así como los artículos 2, fracción XI y artículo 33, fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora, la Unidad de Transparencia posee facultades para recibir, gestionar y proporcionar la información pública a través de las respuestas otorgadas por medio de las Unidades Administrativas que conforman este Sujeto Obligado.

Cualquier duda, aclaración o notificación relacionada con la respuesta proporcionada, estamos a sus órdenes en el correo electrónico accesoalainformacion@corregidora.gob.mx, al teléfono (442) 2096000 ext. 8055 y/o en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, sitio en Avenida Santa María del Pueblito #210, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas. Por otra parte, se ponen a su disposición los avisos de privacidad para el tratamiento de sus datos personales a través de la siguiente liga: <https://www.corregidora.gob.mx/Transparencia/index.php/aviso-privacidad/>

Por último, el uso debido o indebido de la información entregada por esta Unidad de Transparencia, es total responsabilidad de quien la solicita, se deja a salvo el derecho de acceso a la información del solicitante para que lo haga valer en la forma que corresponda de conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro.

Agradezco su atención al presente, quedo a su disposición y le envío un cordial saludo.

Atentamente

M. en A.P. Diego Mejía Vargas
Titular de la Unidad de Transparencia
Municipio de Corregidora, Qro.



Municipio de Corregidora | 2021-2024

Avenida Santa María del Pueblito no. 210,
El Pueblito, Corregidora, Qro. C.P. 76900,
Tel. (442) 209 6000
www.corregidora.gob.mx/municipioheroico



CORREGIDORA
MUNICIPIO HEROICO
ARROYO HONDO
7 JUNIO 1821





**Secretaría del Ayuntamiento
Coordinación de Normatividad Jurídica**

Oficio: SAY/CNJ/072/2024
Corregidora, Qro., al día 18 de julio de 2024.

**M. en A.P. Diego Mejía Vargas
Titular de la Unidad de Transparencia
Secretaría de Control y Evaluación
Municipio de Corregidora, Qro.**

En atención a su oficio SISCOE/UT/2452/2024, recibido en esta dependencia en fecha 11 de julio de 2024, mediante el cual, remite solicitud de acceso a la información pública presentada por la usuaria **José Luis Aguilar Alatorre**, registrada en Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio **220457624000309** de fecha 10 de julio de 2024, en la cual, dicha peticionaria de acceso a la información solicita lo siguiente:

Solicitud:

"Por medio de la presente nos dirigimos a usted lo que suscribimos como integrantes de la Junta Vecinal de la Colonia Santa Barajara, en atención a lo expuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2,66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro para pedirle de manera respetuosa lo siguiente:

- a) *Se nos envíe por correo copia del acta de sesión de ayuntamiento donde se indique que se aprobó la obra de drenaje que se está ejecutando en el mes de julio de 2024 en la calle Lic. Adolfo Luis Cortes de la Colonia Santa Bárbara."*

Respuesta:

En principio, es importante señalar que la Secretaría de Ayuntamiento, funge como instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, en términos de los artículos 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y, 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, que señalan lo siguiente:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

*"ARTÍCULO 47.- La Secretaría del Ayuntamiento será la **instancia auxiliar** para el despacho de los asuntos del mismo. El titular de la dependencia, no podrá ser miembro del Ayuntamiento, y no podrá participar en las deliberaciones de aquél. Sólo en los casos en que se le requiera, podrá tener voz, pero no voto." (Sic)*

Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.

*"ARTÍCULO 25.- La Secretaría del Ayuntamiento será la **instancia auxiliar** para el despacho de los asuntos del mismo. El titular de la dependencia, no podrá ser miembro del Ayuntamiento y no podrá participar en las deliberaciones de aquél. Sólo en los casos en que se le requiera, podrá tener voz, pero no voto." (Sic)*

Es decir, esta Secretaría tiene la competencia de someter a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, lo relacionado con los Asuntos de Cabildo conforme a facultades y competencia constitucional y legal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, acuerdos, programas, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal, en términos del artículo 15, fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., y, una vez aprobados los Acuerdos de Cabildo correspondientes,



en su caso, ordenar la publicación en medio de difusión oficial del Municipio de Corregidora, Qro., Gaceta Municipal "La Pirámide".

Aunado a lo anterior, el artículo 3 párrafo primero, fracción XIII, inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **define como información** a la contenida en los **documentos y expedientes** que los sujetos obligados **generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven** y que, especifica que la información pública es todo registro o dato contenido en los documentos que **hayan sido creados u obtenidos en el ejercicio de sus funciones y que se encuentren en su posesión y bajo su control.**

En esa tesitura, conforme a lo anterior y de acuerdo al ámbito de competencia de esta dependencia, atendiendo al principio de máxima publicidad y, derivado de una búsqueda exhaustiva en los documentos y expedientes que obran en la Dirección de Asuntos de Cabildo adscrita a esta Secretaría, atendiendo a lo previsto en la fracción VI, del parecerlo legal citado con anterioridad; y, con fundamento en los artículos 11 fracciones II y III, 67 fracción VIII y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se informa que, a la fecha del presente, **no obra información** en los términos señalados por el solicitante de información, es decir, respecto de la **"obra de drenaje que se está ejecutando en el mes de julio de 2024 en la calle Lic. Adolfo Luis Cortes de la Colonia Santa Bárbara."** (Sic).

No obstante, se informa que, en los archivos de esta dependencia, únicamente obra Acuerdo de Cabildo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), mediante el cual, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que aprueba y autoriza la inclusión de obras al Programa de Obra Anual 2024, entre las que se encuentra "La ampliación de línea de drenaje sanitario en colonia Santa Bárbara Corregidora, Qro.", mismo que se remite en formato digital PDF de acuerdo al formato solicitado.

Lo anterior, una vez visto el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa y, derivado de una expresión documental, en términos de lo previsto en el criterio SO/016/2017, emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, que se transcribe:

"Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental." (Sic)

Finalmente, solicito su valioso apoyo a fin de que en términos de lo establecido en el artículo 45 y 46 fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Querétaro, realice la notificación correspondiente al solicitante, en los términos que considere oportunos para salvaguardar los intereses Municipales y a su vez se pondere la transparencia de la información entregada a la solicitante.

Sin otro particular por el momento, se solicita se tenga por contestado en tiempo y forma su oficio SISCOE/UT/9454/2024, aprovechando la vía para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lcda. Nashiely González León

Enlace Jurídico y Enlace de Transparencia y Acceso a la Información
Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.



La suscrita, ciudadana, Lcda. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que aprueba y autoriza la inclusión de obras al Programa de Obra Anual 2024, el cual se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, fracciones I, XII y XXXIII, 44, 112 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 37, 51 y 52 Ley del Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29, fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15, fracciones V y XXXV, 34 numerales 2 fracción III y 3 fracción IV, 41 y 43 fracciones III, IV Y XIII del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora y los artículos 34 punto 2 fracción VI, 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo que aprueba y autoriza la inclusión de obras al Programa de Obra Anual 2024; y

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al **Municipio Libre** como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
2. Una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un "Gobierno Municipal" al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**, situación que es robustecida con lo dispuesto por el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.
4. En concordancia el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que **los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal**, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
5. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 5, fracción del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de los **Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las **contribuciones y otros ingresos** que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

Las contribuciones que los Municipios tienen derecho a percibir son de tres tipos:



- a) Aquellas que se establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

6. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que las aportaciones federales que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema los siguientes rubros:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y
- b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en dicho artículo.

7. Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:

- I.- *Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;*
- II.- *Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;*
- III.- *Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;*
- IV.- *Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y*
- V.- *Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.*

8. Que por su parte, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

9. Que el artículo 2 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:

- I. *La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.*
- II. *Los servicios relacionados con la misma.*
- III. *Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.*



13. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.

14. Que por su parte el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en la numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.

15. Así mismo el artículo 37 de la Ley del Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, dispone que, en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración del presupuesto de Egresos de los municipios, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Federal.

Para la formulación y ejecución del Presupuesto de Egresos del Municipio se estará a lo dispuesto en Ley del Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como a lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

16. En términos del numeral 52 de la Ley del Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, señala que el Ayuntamiento realizará el estudio, dictamen y aprobación del proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos verificando que exista un equilibrio entre los ingresos proyectados y los gastos que se pretendan erogar en el periodo presupuestal respectivo.

17. Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.

18. En correlación con lo anterior y en atención a lo dispuesto en los numerales 41 y 43 fracciones III, IV y XII del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., es facultad de la Secretaría de Obras Públicas la programación, proyección, presupuestación y ejecución de la obra pública, debiendo coordinarse con las distintas autoridades de acuerdo con los lineamientos y políticas existentes, para la obtención de recursos y acciones relativas a la inversión pública en el Municipio, así como proponer ante las instancias competentes, el Programa Anual de Obra Pública Municipal, para su integración y aprobación según las políticas de la administración; promoviendo, planeando y ejecutando la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la vía pública, dentro de su jurisdicción y competencia.

19. En fecha 19 (diecinueve) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), se llevó a cabo la vigésima sexta Sesión Ordinaria del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM), Corregidora 2021-2024.

20. En fecha 19 (diecinueve) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), se llevó a cabo la vigésima séptima Sesión Ordinaria del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM), Corregidora 2021-2024.

21. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que aprueba y autoriza el Programa de Obra Anual 2024, solicitada por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), Corregidora 2021-2024.

22. En fecha 21 de febrero del 2024 se notificó en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número ST/409/2024, signado por el Secretario Técnico de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., mediante el cual se solicita que se dé a conocer en la Sesión de Comisiones y Sesión de Cabildo, el punto tercero del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de COPLADEM, celebrada en fecha 02 (dos) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

23. En fecha 08 de marzo del 2024 se notificó en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número ST/424/2024, signado por el Secretario Técnico de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., mediante el cual se solicita que se dé a conocer en la Sesión de Comisiones y Sesión de Cabildo, el punto segundo del Acta de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de COPLADEM, celebrada en fecha 29 de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

24. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 (diecinueve) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que aprueba y autoriza la inclusión de una obra al Programa de Obra Anual 2024, relativa a las peticiones señaladas en los considerandos 22 y 23 del presente acuerdo de cabildo.





IV. Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.

V. Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.

VI. Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.

VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

10. Que el artículo 5 de la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:

I. Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.

II. Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.

Los fondos municipales.

11. Que el artículo 6 de Ley en cita establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.

12. Que el artículo 15 del ordenamiento legal en mención dispone en su parte conducente que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:

I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.

II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.

III. Las unidades responsables de su ejecución.

IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.

V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.

VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.

VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.

VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables, así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.

IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.

X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.



25. En fecha 26 de marzo del 2024 se llevó a cabo la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM), Corregidora 2021-2024, en el que entre otros asuntos, se aprobó el incremento de techo presupuestal de la obra denominada "Mercado Gastronómico en la Plaza Gran Cué" y la inclusión de diversas obras al Programa de Obra Anual 2024, los cuales fueron aprobados en Sesión Ordinaria de Cabildo en fecha 10 de abril del 2024, por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

26. Mediante oficio número SAT/445/2024 de fecha 30 de abril del 2024, signado por el Mtro. en A.P. Juan Antonio Soto Ortega, Secretario Técnico de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., se solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento del mismo Municipio, se dé a conocer el punto tercero de la treintava sesión ordinaria del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM), Corregidora 2021-2024, en la sesión de comisiones y de cabildo que corresponda, para lo cual se adjuntó al oficio de referencia, copia simple del Acta correspondiente a la treintava sesión ordinaria del COPLADEM, del que se vierte de forma literal el punto tercero del mismo:

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN (SEMANAS)	BENEFICIARIOS	MONTO APROBADO
AMPLIACIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO EN COLONIA SANTA BARBARA, CORREGIDORA, QRO.	SANTA BARBARA	6	615	\$ 665,840.00
AMPLIACIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO EN COLONIA BERNARDO QUINTANA, CORREGIDORA, QRO.	BERNARDO QUINTANA	6	375	\$ 249,280.00
RECURSO FAISMUN 2024				\$ 915,120.00

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN (SEMANAS)	BENEFICIARIOS	MONTO APROBADO
MEJORAMIENTO DE VALIDAD CIRCUITO CRISANTEMOS EN LA COMUNIDAD DE BRAVO, CORREGIDORA, QRO.	BRAVO	8	1255	\$ 4,999,997.46
RECURSO FAFEF 2024				\$ 4,999,997.46

27. Por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, con las adecuaciones solicitadas, se determina llevar a cabo la aprobación del proyecto de manera general.

Por lo que se, elabora, autoriza y ratifica el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO. - Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15, fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprueba y autoriza la inclusión de las obras públicas señaladas en el punto tercero del Acta de la Treintava Sesión Ordinaria del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM), Corregidora 2021-2024, señalada en el considerando 26 del presente Acuerdo, con base en la suficiencia presupuestal correspondiente, y de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

SEGUNDO. - Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye las Secretarías de Obras Públicas, de Tesorería y Finanzas, para que realicen los movimientos contables correspondientes dentro del ejercicio fiscal 2024; así mismo de puntual cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de su competencia administrativa que a cada una de ellas corresponda y remitan las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.



TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas para que dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y deberá informar de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TERCERO. - Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Obras Públicas, Desarrollo Social, Tesorería y Finanzas y Control y Evaluación, todas del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora, Qro."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 08 (OCHO) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO); COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y OBRAS PÚBLICAS; MTRA. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE. - RÚBRICA. LIC. ADOLFO COLÍN SÁNCHEZ, SÍNDICO MUNICIPAL INTEGRANTE. - RÚBRICA. D. EN D. DOMITILA LIRA ARREOLA, REGIDORA INTEGRANTE. - RÚBRICA. C. ALICIA HERNÁNDEZ CAMPOS, REGIDORA INTEGRANTE. - RÚBRICA. LIC. GENARO ANTONIO ESCOBAR REYES, REGIDOR INTEGRANTE. - RÚBRICA.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).

DOY FE

ATENTAMENTE

LCDA. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA





Corregidora, Qro., 22 de Julio de 2024
SOP/DAO/4621/2024

M. en A.P. Diego Mejía Vargas
Titular de la Unidad de Transparencia
Municipio de Corregidora, Querétaro
P R E S E N T E

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y en referencia a su oficio número **SISCOE/UT/2453/2024**, donde con motivo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por **JOSÉ LUIS AGUILAR ALATORRE**, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **220457624000309**, donde solicita los permisos ante INAH y la autorización de la obra emitida por la Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Corregidora, referente a los trabajos de drenaje en la calle General Álvaro Obregón esquina con calle Lic. Adolfo Ruiz Cortines de la Colonia Santa Bárbara.

Por lo anterior le informo que durante el proceso para la planeación de éste recurso de la obra en cuestión, se realizaron las consultas necesarias ante la Dependencia Federal, sin embargo, la Dependencia informó que la obra mencionada queda fuera del polígono que se tiene considerado como vestigios arqueológicos, por lo cual no fue necesario solicitar algún permiso y, referente a la autorización de la obra por parte de Municipio de Corregidora, hago de su conocimiento que la Dependencia que otorga dicho permiso es la Secretaria de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, la cual anexo copia simple al presente.

Sin más por el momento quedo de usted.

Atentamente
Arq. Juan Carlos García Sánchez
Secretario de Obras Públicas



c.c.p.

Archivo
A'JCGS/A'JASO/IDE'GPM

CORREGIDORA
MUNICIPIO HEROICO

ARROYO HONDO
7 JUNIO 1821



Municipio de Corregidora | 2021-2024

Calle Ex Hacienda El Cerrito no. 100
El Pueblito Corregidora C.P. 76900 Qro.
www.corregidora.gob.mx/municipioheroico

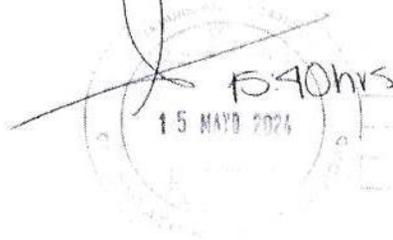




Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología
Dirección de Desarrollo Urbano

Municipio de Corregidora
2021-2024

Calle Ex Hacienda el Cerrito no. 100
El Pueblito - Corregidora - C.P. 76900 QRO.
www.corregidora.gob.mx



Oficio: DDU/DCU/1725/2024
Asunto: Anuencia de construcción
Referencia: SEMODUE/RS/1023/2024

Corregidora, Qro., a 13 de mayo de 2024

Arq. Juan Carlos García Sánchez
Secretario de Obras Públicas
PRESENTE

Sirva el presente para enviarte un cordial saludo y en seguimiento a su oficio SOP/CN/4200/2024 de fecha 30 de abril de 2024, ingresado a esta Dependencia bajo el folio SEMODUE/RS/1023/2024 el día 10 de mayo de 2024, mediante el cual solicita expedir la Licencia de Construcción o permiso de urbanización de la obra pública denominada:

- "Ampliación de la Línea de Drenaje Sanitario en Colonia Santa Bárbara, Corregidora, Qro."

Al respecto me permito informarte que de conformidad con el artículo 329 del Código Urbano del Estado de Querétaro "La licencia de construcción es el documento administrativo expedido por la autoridad competente por medio de la cual se autoriza a los propietarios para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación en sus predios, ..." y toda vez que los trabajos solicitados no consisten en aquellos de edificación en un predio particular, sino en la vía pública, esta Dependencia se encuentra imposibilitada en otorgar lo solicitado.

No obstante, esta Dependencia otorga **Anuencia** para que se lleven a cabo los trabajos de la obra en comento, condicionado a que tanto el proyecto ejecutivo como el procedimiento de ejecución, den cumplimiento a la totalidad de especificaciones, requisitos y autorizaciones municipales, estatales y federales a que haya lugar, de conformidad con los instrumentos jurídicos en materia.

Lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

Atentamente

003313
15 MAYO 2024

MVII. Arq. Ruth Mondragón Sanabria
Directora de Desarrollo Urbano
Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología

ESTE PROGRAMA ES UN PROYECTO,
AJENO A CUALQUIER PARTIDO
POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL
USO PARA FINES DISTINTOS A LOS
ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

EJERCICIO
2024

ESTA OBRA FUE REALIZADA
CON RECURSOS PÚBLICOS
FEDERALES.

OPERADO
FAISMUN

M'RMS/1'FVS